



Junta Nacional de Justicia

Resolución N° 030-2023-DG-JNJ

San Isidro, 4 de mayo de 2023

VISTOS:

La Carta N° 077-2023-GG-CAYPE-2023 de la empresa CA&PE Cargo SAC, presentada el 18 de abril de 2023; el Informe N° 495-2023-UASG-OAF/JNJ de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales y el Informe N° 115-2023-OAJ/JNJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la carta de vistos, la empresa CA&PE Cargo SAC solicita, en atención a los bloqueos de carreteras y lluvias que no le permiten cumplir con los plazos previstos para la prestación de los servicios contratados con la institución, la ampliación de plazos del servicio de mensajería para la notificación de documentos y devolución de cargos y/o documentos que forman parte de la liquidación correspondiente al periodo de marzo 2023;

El artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de cualquiera de las partes de modificar los contratos para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente. Asimismo, establece los supuestos de modificación entre los cuales se encuentran las autorizaciones de ampliaciones de plazo; en ese entendido, el contratista puede solicitar la ampliación por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados siempre que estos modifiquen el plazo contractual;

Sobre el particular, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF, regula y desarrolla, entre otros, el procedimiento para modificar un contrato por la causal de ampliación de plazo, disponiendo que esta, la ampliación, procede cuando se aprueba un adicional o por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. En esa situación corresponde que el contratista solicite la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador de atraso;

De la revisión de la solicitud y documentación presentada por la empresa CA&PE Cargo SAC, se tiene que, si bien el contratista hace referencia a una serie de acontecimientos que podrían haberle generado dificultades y posiblemente atrasos o paralizaciones en la prestación de sus servicios, no ha precisado la fecha concreta en que finalizó el hecho generador del atraso o paralización, a efecto de verificar el cumplimiento de la condición prevista en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente;

En atención a ello, corresponde emitir al acto administrativo que declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista CA&PE Cargo SAC;

De conformidad con la facultad delegada a la Directora General en el literal (i) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 002-2023-P-JNJ y con los visados de los jefes de las Oficinas de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista CA&PE CARGO S.A.C., en relación con el “Servicio de Mensajería a Nivel Local y Nacional para la Junta Nacional de Justicia”, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales notifique la presente resolución a la contratista CA&PE CARGO S.A.C. para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, al Área de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital, así como a todos los interesados, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/jnj).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY LILIANA MARRUJO ASTETE
Directora General
Junta Nacional